

INSTRUCCIÓN N.º 10/2020, DE 17 DE JULIO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE UNIFICAN LAS ACTUACIONES CORRESPONDIENTES AL INICIO Y DESARROLLO DEL CURSO ESCOLAR 2020/2021 EN LOS CENTROS DOCENTES NO UNIVERSITARIOS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA O BACHILLERATO

De cara a la planificación y gestión de la situación derivada de la crisis sanitaria causada por la COVID-19, en tanto en cuanto esta se mantenga, durante el curso 2020/2021 será de aplicación y referencia lo establecido en la *Guía general para la organización y desarrollo de la actividad educativa para el curso 2020/2021 en todos los centros sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. La *Guía* contiene los posibles escenarios académicos y las recomendaciones específicas para las distintas enseñanzas y etapas educativas, en función de la evolución de la pandemia que se concretarán en los planes de contingencia que debe elaborar cada centro.

Por otra parte, la pluralidad y dispersión de las disposiciones normativas que afectan al inicio del curso escolar, así como su aplicación y concreción en los centros docentes, aconsejan dictar instrucciones específicas sobre las actuaciones relacionadas con la elaboración de los documentos institucionales, la ordenación académica, la organización de los centros, la programación y evaluación de la enseñanza, la atención a la diversidad del alumnado o la aportación de datos a la Administración educativa, entre otras, para facilitar la gestión y la labor educativa a los equipos directivos y docentes de los centros.

Por ello, respetando la autonomía de los centros educativos en cuanto a la organización y planificación de las actividades escolares, pero con el fin de procurar la necesaria coherencia y facilitar la gestión a los equipos directivos de los centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, y de acuerdo con las competencias atribuidas por *Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo*, esta Secretaría General de Educación ha considerado conveniente dictar las siguientes

INSTRUCCIONES

Primera.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente instrucción tiene por objeto unificar, con carácter general, en un escenario de máxima presencialidad, las actuaciones correspondientes al inicio y desarrollo del curso escolar 2020/2021 en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos

de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, así como concretar aspectos derivados de la aplicación de la normativa educativa en vigor.

La aplicación por parte de los centros de algunos de estos aspectos o actuaciones deberá adaptarse, concretarse y ajustarse a la evolución de las condiciones sanitarias determinadas por la COVID-19 dentro del plan de contingencia específico que ha de elaborar cada centro educativo antes de las vacaciones estivales del curso 2019/2020. La presente instrucción y su aplicación por los centros se subordinará, en cualquier caso, a las disposiciones adicionales que puedan dictarse por parte de la Administración Educativa y las autoridades sanitarias en función de la evolución de la pandemia.

ASPECTOS ORGANIZATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO

Segunda.– Periodo lectivo

1. Los centros docentes incluidos en el ámbito de aplicación de la presente instrucción iniciarán y finalizarán las actividades lectivas correspondientes a cada enseñanza en las fechas previstas en la *Resolución de 23 de junio de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se aprueba el calendario escolar para el curso 2020/2021*.

2. Cualquier modificación del calendario escolar deberá solicitarse en los términos y plazos que establece el resuelto décimo de la resolución antes citada. La autorización no se entenderá concedida hasta que no sea expresamente comunicada.

Tercera.– Adecuación del horario del profesorado de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional y profesorado de enseñanzas de régimen especial

El horario lectivo mínimo del profesorado perteneciente a los cuerpos de catedráticos y profesores de enseñanza secundaria, profesores técnicos de formación profesional, catedráticos y profesores de música y artes escénicas, catedráticos, profesores y maestros de taller de artes plásticas y diseño, y catedráticos y profesores de escuelas oficiales de idiomas queda establecido en 19 periodos lectivos semanales, pudiendo llegar excepcionalmente a 21 periodos cuando la distribución horaria del departamento lo exija y siempre dentro del mismo.

Los periodos lectivos que excedan de 19 se compensarán con periodos complementarios en la siguiente proporción: a 20 periodos lectivos le corresponden 4 complementarios y 1 CHL; a 21 periodos lectivos le corresponden 2 complementarios y 2 CHL.

Cuarta.– Reducción de la jornada lectiva del profesorado

En aplicación de lo contemplado en el apartado 2.e) del artículo 105 de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (en adelante LOE), se establece lo siguiente:

- a) Al personal funcionario que imparta docencia directa al alumnado en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional o Enseñanzas de Régimen Especial en centros de



la Consejería de Educación y Empleo y que en el año 2020 tenga una edad igual o superior a 56, siempre y cuando se encuentre en situación de servicio activo desempeñando un puesto de trabajo docente a jornada completa en el curso 2020/2021, podrá aplicársele una reducción en su jornada lectiva semanal de dos periodos, sin reducción de retribuciones, si lo solicita con antelación a la persona titular de la dirección del centro y, a la vista de la plantilla funcional asignada al centro y satisfechas a plenitud las necesidades docentes, se autoriza tal reducción por la Administración educativa, previo informe de la Inspección de Educación. A este respecto, se entenderá concedida la reducción con la aprobación de los horarios individuales del profesorado por parte de la persona titular de la Delegación Provincial de Educación.

- b) Esta reducción en la jornada lectiva semanal se aplicará exclusivamente al horario de docencia directa al alumnado, sin que comporte, a su vez, reducción del horario de permanencia en el centro, que sigue fijado en 30 periodos semanales, por lo que los periodos lectivos reducidos deberán sustituirse por actividades complementarias asignadas por la dirección del centro, entre las que se dará preferencia a la atención a la biblioteca y la tutoría del profesorado en prácticas.
- c) Asimismo, para los maestros y maestras de Educación Infantil y Primaria, se flexibilizará el 50 % de los periodos complementarios realizados en horario vespertino, de forma tal que, garantizando la presencia de profesorado en las actividades formativas complementarias en todas o, si ello no fuera factible, en el mayor número de tardes posible, cada maestro y maestra del centro realice al menos dos semanas al mes en jornada de tarde la parte correspondiente del horario complementario.

Quinta.- Flexibilización de la jornada escolar

Cuando acontezcan circunstancias meteorológicas excepcionales y proceda adoptar medidas extraordinarias que afecten a la jornada lectiva, los equipos directivos de los centros seguirán el protocolo establecido en el apartado segundo del resuelto décimo de la *Resolución de 23 de junio de 2020*, antes citada.

Sexta.- Proceso de adaptación del alumnado de Educación Infantil

1. De conformidad con lo establecido en la *Orden de 17 de junio de 2011 por la que se regulan los horarios de los centros públicos de Educación Infantil y Primaria, así como los específicos de Educación Especial, de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, el alumnado que se incorpore al centro en el primer ciclo de Educación Infantil lo hará de forma gradual y flexible. El periodo de adaptación será aprobado por el equipo directivo del centro a propuesta del equipo de Educación Infantil y contará con la colaboración de las familias.

2. Lo mismo vale decir para el alumnado que se incorpore al centro en el segundo ciclo de Educación Infantil a los tres años. En este caso, debe garantizarse que todo el alumnado asista a clase desde el primer día y que la duración del periodo de adaptación sea de dos semanas como máximo, pudiendo prolongarse el proceso en el caso del alumnado con una problemática especial, previo informe favorable de la Inspección de Educación. En todo caso, ante la creación de turnos en un mismo grupo-clase, se extremarán las medidas de higiene en el aula para garantizar la efectividad de los grupos estables de convivencia.



3. Estas medidas de flexibilización horaria se recogerán en la Programación General Anual (en adelante, PGA) y de ellas se informará adecuadamente a las familias.

4. Para el alumnado que curse en CEIP el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, se estará a lo dispuesto en la *Orden de 11 de marzo de 2019 por la que se regula la implantación del programa experimental Aula-Dos para la escolarización anticipada en colegios de Educación Infantil y Primaria del alumnado del tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil.*

Séptima.– Horario en centros de Educación Secundaria con jornada de mañana y tarde y para docentes con media jornada

1. Se priorizará en la elaboración de los horarios de los docentes que todos los periodos lectivos y complementarios de cómputo semanal estén agrupados, bien en jornada de mañana, bien en jornada de tarde. Se tendrá en cuenta siempre que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente medien, como mínimo, doce horas (si el último periodo lectivo o complementario de un profesor finaliza a las 22:00 horas, el primero del día siguiente no puede comenzar antes de las 10:00 horas). Este margen temporal es preceptivo y no puede obviarse, ni siquiera con la aquiescencia del afectado ni con su solicitud expresa.

2. Para reducir el número de desplazamientos entre el trabajo y el domicilio del trabajador y facilitar la conciliación de la vida social y laboral, la distribución de periodos lectivos y complementarios se hará preferentemente de forma que el docente que se vea obligado a impartir clases en ambas franjas horarias no tenga que hacerlo el mismo día. Se agruparán todos los periodos lectivos de jornada de tarde en días de la semana distintos de aquellos en los que se agrupen los de jornada de mañana.

3. Si no fuera viable el agrupamiento de periodos lectivos descrito en el párrafo anterior, se procurará, salvo que el profesor solicite lo contrario, que, en los días en que tenga que impartir periodos lectivos de mañana y tarde, los primeros se sitúen a última hora de la mañana y los segundos a primera hora de la tarde, con un periodo mínimo de separación entre ambos de dos horas que permita al trabajador efectuar el almuerzo.

4. En la distribución semanal del horario de docentes a media jornada, para disminuir el número de periodos sin función que el docente deba permanecer en el centro, la distribución de periodos lectivos y complementarios se hará de forma que se le agrupen todos los periodos lectivos y complementarios en el menor número de días que lo permita la materia que deba impartir.

Octava.– Criterios generales para la organización de los agrupamientos del alumnado

1. Los centros sostenidos con fondos públicos organizarán los grupos de alumnado según el modelo de organización por etapa para cada escenario descrito en la citada *Guía*. Se organizarán también ateniéndose a la planificación hecha por la Delegación Provincial de Educación correspondiente, a las líneas autorizadas por esta y respetando la ratio establecida para cada enseñanza. Asimismo, en la composición de los grupos, se excluirá cualquier criterio discriminatorio.



2. La excepcionalidad prevista en la *Circular n.º 3/2017, de 30 de mayo de 2017, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen algunas precisiones sobre la incorporación del alumnado a una Sección Bilingüe*, podrá aplicarse, por analogía, en Educación Primaria. Así, los centros que tengan autorizado un programa de Sección Bilingüe en Educación Primaria podrán, en el ejercicio de su autonomía, conformar, por cada curso de la etapa, tantos grupos para la impartición en el idioma de la Sección de las áreas no lingüísticas como sus recursos les permitan, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la *Orden de 20 de abril de 2017* y, asimismo, preservando los derechos del alumnado escolarizado en el centro y del que se escolarice en adelante que no opte por seguir el programa de Sección Bilingüe.

3. Cualquier modificación que hubiera de producirse sobre los grupos inicialmente autorizados o sobre la ratio establecida deberá contar con la autorización expresa de la persona titular de la Delegación Provincial de Educación, previo informe de la Inspección de Educación.

4. Los centros concertados se atenderán a lo establecido en la *Resolución de 6 de mayo de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se determina la relación media de alumnado/profesor por unidad escolar en los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso escolar 2020/2021*.

Novena.- Carga horaria de Religión en educación secundaria y tutorías

1. La carga horaria de la asignatura de Religión en educación secundaria será de un periodo lectivo semanal en cada uno de los cuatro cursos de ESO y de un periodo lectivo semanal en cada uno de los dos cursos de Bachillerato, tal y como se contempla en el *Decreto 98/2016, de 5 de julio, por el que se establecen la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato para la Comunidad Autónoma de Extremadura*, modificado por *Decreto 112/2018, de 17 de julio* (DOE núm. 142, de 23 de julio).

2. Además de impartir los periodos que correspondan a la docencia directa de la asignatura, el profesorado de Religión podrá ser designado tutor/a de un grupo de alumnos y alumnas de ESO o de Bachillerato siempre que imparta docencia al grupo completo, lo que supondrá el reconocimiento de un periodo lectivo.

Décima.- Conformación de grupos en la asignatura de Religión

1. Para el agrupamiento del alumnado de Religión en Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria se estará, en cuanto a la ratio de alumnos por grupo, a lo establecido con carácter general por la legislación vigente. No obstante, cuando el número total de alumnos de los grupos del nivel correspondiente sea igual o inferior a diez, se agrupará al alumnado del mismo nivel a partir de 5º de Primaria. En el resto de etapas de Educación Infantil y Primaria prevalecerán los grupos estables de convivencia definidos en la mencionada *Guía*.

2. En Bachillerato, los requisitos mínimos para poder impartir la materia de Religión, en tanto que materia perteneciente al bloque de asignaturas específicas, serán los establecidos para dichas materias en el artículo 45.5 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*.

Undécima.– Elección de cursos, grupos y materias

1. Para la elección de cursos o grupos en CEIP y de cursos y materias en IES, se estará a lo fijado en estas disposiciones: los *Reales Decretos 82/1996 y 83/1996, de 26 de enero, por los que se aprueban, respectivamente, el reglamento orgánico de las escuelas de Educación Infantil, de los colegios de Educación Primaria y de los institutos de Educación Secundaria*, así como las *Órdenes de 29 de junio de 1994, que regulan su organización y funcionamiento*, modificadas por la *Orden de 29 de febrero de 1996, y sendas Instrucciones de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Educativa, por las que se concretan las normas de carácter general a las que deben adecuar su organización y funcionamiento, respectivamente, las Escuelas Infantiles, los Colegios de Educación Primaria, los Colegios de Educación Infantil y Primaria y los Centros de Educación Especial de Extremadura, así como los Institutos de Educación Secundaria y los Institutos de Educación Secundaria Obligatoria de Extremadura*, modificadas por la *Instrucción de 26 de junio de 2009, de la Dirección General de Política Educativa, modificada esta a su vez por la Instrucción de 3 de julio de 2013, de la Secretaría General de Educación*; se tendrán en cuenta, asimismo, la *Orden de 17 de junio de 2011, citada, y la Instrucción 8/2015, de la Secretaría General de Educación, por la que se concretan determinados aspectos de la implantación, organización y funcionamiento de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

2. En los centros docentes públicos que cuenten con Sección Bilingüe, además de aplicar lo preceptuado en el artículo 16 de la *Orden de 20 de abril de 2017, sobre el carácter rotatorio de la designación del profesorado que vaya a impartir la asignatura de Lengua Extranjera en la Sección Bilingüe*, cuando no haya acuerdo entre los miembros de un departamento para la distribución de las materias y grupos asignados al mismo, el profesorado acreditado y habilitado para el desempeño de puestos bilingües deberá elegir, en las primeras rondas, las áreas o materias no lingüísticas impartidas en la lengua extranjera de la Sección.

Duodécima.– Asignación de las tutorías

La dirección del centro, en función de sus posibilidades organizativas y siempre conforme a criterios pedagógicos, a propuesta de la jefatura de estudios, designará los tutores de los grupos para el curso 2020/2021, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) En Educación Infantil, el maestro o la maestra permanecerá con el mismo grupo durante los tres cursos del ciclo, salvo causa justificada y debidamente motivada ante la Inspección de Educación.
- b) En Educación Primaria, con carácter general, se procurará que la tutoría recaiga preferentemente en el maestro o la maestra que tenga mayor horario semanal con el grupo, conforme al artículo 12.3 del *Decreto 103/2014, de 10 de junio*. Además, se atenderá lo establecido en el apartado Cuarto.1.2.a) de la *Instrucción 8/2015, de la Secretaría General de Educación*, relativo a que los tutores continuarán obligatoriamente con el mismo grupo de alumnos un mínimo de dos cursos académicos y un máximo de tres. En todo caso, se garantizará que permanezcan con el mismo grupo en quinto y sexto cursos de Primaria.
- c) Respetando estos criterios y teniendo presente que la tutoría, según el artículo 91.c) de la LOE, es una de las funciones del profesorado, independientemente de la especialidad que imparta, cuando, tras aplicar los criterios establecidos en el apartado

anterior, las tutorías de los grupos de Primaria de un centro que resten por asignar deban recaer en maestros o maestras de diferentes especialidades, la prelación entre ellos vendrá determinada por la antigüedad como funcionarios de carrera en la plaza de la especialidad por la que accedieron al actual destino definitivo; de coincidir esta antigüedad, se aplicará la antigüedad en el Cuerpo y, si persistiera la coincidencia, se estará al último criterio de desempate fijado en la convocatoria de concurso de traslados publicada en la fecha más próxima al acto de elección de horario.

- d) En Educación Secundaria, a salvo lo dispuesto en el apartado segundo de la instrucción novena, el tutor o la tutora serán designados, preferentemente, de entre el profesorado con jornada completa que imparta docencia al conjunto del grupo, según lo dispuesto en el artículo 7.7 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*.
- e) En el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR), cada grupo específico tendrá un tutor o una tutora, nombrado de entre el profesorado que imparta alguno de los ámbitos del programa, según dicta el artículo 32.12 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*.

Decimotercera.- Asignación de áreas, materias y ámbitos a las especialidades docentes y atribuciones docentes y funciones de maestros y maestras en Educación Secundaria Obligatoria y de los especialistas en Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje

1. La atribución docente en Educación Infantil y Primaria se realizará conforme a esta normativa:

- a) En los centros públicos, los artículos 8 y 12 del *Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la Educación Infantil, la Educación Primaria y la Educación Secundaria*; el *Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la LOE*; el apartado III de la *Instrucción de 27 de junio de 2006, de la Dirección General de Política Educativa*, y los apartados Cuarto y Quinto de la *Instrucción 8/2015, de la Secretaría General de Educación*.
- b) En los centros privados concertados, conforme al *Real Decreto 476/2013, de 21 de junio, por el que se regulan las condiciones de cualificación y formación que deben poseer los maestros de los centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria*.
- c) Para todos los centros de Educación Infantil, tanto públicos como privados concertados, y en lo que resulte de aplicación, el *Decreto 91/2008, de 9 de mayo, por el que se establecen los requisitos de los centros que impartan el primer ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, y el *Decreto 4/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Currículo de Educación Infantil para la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

2. La atribución docente de las materias y ámbitos en la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato se realizará conforme a lo dispuesto en la siguiente normativa:



- a) Para los centros públicos, se estará a lo dispuesto por el *Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria*, modificado por *Real Decreto 665/2015, de 17 de julio*; asimismo, se tendrá presente lo establecido en el artículo 32.14 -para el PMAR- y la disposición adicional cuarta, ambos del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*.
- b) Para los centros privados concertados, conforme al anexo I del *Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato* (en redacción dada por el artículo 2.3 del *Real Decreto 665/2015, de 17 de julio*).
- c) Valores Éticos y Psicología se asignarán al profesorado de la especialidad de Filosofía y Fundamentos del Arte I y II, al profesorado de la especialidad de Dibujo, conforme al *Real Decreto 665/2015, de 17 de julio*. Solo si el profesorado de esas especialidades destinado en el centro no pudiera asumir la totalidad de los periodos lectivos de las materias en que tiene atribución docente, la jefatura de estudios asignará su docencia a profesorado de otras especialidades con la formación adecuada, que se integrará funcionalmente en los departamentos de coordinación didáctica correspondientes y ajustará su programación a los contenidos, criterios de evaluación y estándares de aprendizaje evaluables establecidos en los anexos II, IV y V del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*.

3. La atribución docente y asignación de funciones para maestros y maestras especialistas en Pedagogía Terapéutica y Audición y Lenguaje, en centros de Educación Secundaria y en los de Educación Primaria, se atenderá exclusivamente a estas directrices:

- a) Los especialistas en Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje deberán realizar exclusivamente tareas propias de su especialidad con alumnado que requiera apoyo especializado de cualquiera de esas especialidades, sin que en ningún caso puedan impartir apoyos ordinarios, los cuales deberán ser asignados por la jefatura de estudios al resto del profesorado del centro.
- b) Cuando, excepcionalmente, un especialista de Pedagogía Terapéutica o Audición y Lenguaje asuma en Educación Primaria la tutoría de un grupo, ésta solo podrá ser de 5.º o 6.º curso.
- c) En los centros de Educación Secundaria no atenderán a ningún tipo de agrupamiento de alumnado para impartir materias curriculares, bien sea de manera independiente o en materias agrupadas por ámbitos, para lo que no tienen atribución docente.
- d) Los maestros y maestras destinados en centros de Educación Secundaria, en virtud de la disposición transitoria primera de la LOE, únicamente podrán impartir docencia al alumnado de 1.º y 2.º de ESO, sin que en ningún caso puedan hacerlo en otras enseñanzas y niveles para los que no tienen atribución docente, como son 3.º y 4.º de ESO y Formación Profesional Básica.

Decimocuarta.- Desempeño de tareas de coordinación

La dirección de los centros podrá autorizar que quienes coordinen cualquier actividad o programa, que se desarrolle en el centro, participen con voz, pero sin voto, en el punto del orden del día de las reuniones de la Comisión de Coordinación Pedagógica (CCP) donde se traten cuestiones que les afecten.

Decimoquinta.- Convivencia escolar

1. Todos los centros docentes dispondrán en su Proyecto Educativo del *Plan de convivencia*, el cual, a su vez, formará parte de la PGA, tal y como establecen los artículos 121 y 124 de la LOE, en su redacción vigente. Entre otras medidas, el *Plan de convivencia* favorecerá la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de los conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social. Además, el Consejo Escolar asignará a uno de sus miembros la responsabilidad específica de impulsar medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

2. De igual manera, todos los centros educativos dispondrán del *Programa de actuación para el control del absentismo escolar* y constituirán, en su caso, la Comisión de absentismo, en cumplimiento de lo establecido en la normativa de aplicación. Como se recoge en el punto 6 de la referida *Guía*, los centros educativos deberán tener previsto el plan de Acción Tutorial Adaptada (ATA) y contemplar medidas que posibiliten el desarrollo de la acción tutorial en un eventual escenario de educación en línea o a distancia (semipresencial o total).

3. En todos los centros públicos que impartan enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, la dirección de cada centro designará un responsable de la convivencia escolar, que será el referente en la planificación de medidas de prevención e intervención para la resolución pacífica de los conflictos. En los centros de Educación Secundaria el responsable será, preferentemente, el Educador o la Educadora Social, sin perjuicio de las funciones de coordinación asignadas a la jefatura del departamento de orientación y las de los tutores respectivos del alumnado.

4. El módulo de convivencia escolar de la plataforma Rayuela es de obligada cumplimentación por parte de los centros educativos, por lo que todas las conductas contrarias y gravemente perjudiciales para la convivencia escolar, incluidos el acoso y ciberacoso escolar, especialmente en un escenario de enseñanza en línea o telemática, deben ser registradas en el módulo de convivencia a medida que se vayan produciendo, de manera que los datos se encuentren actualizados en todo momento: lugar en que se producen, medidas adoptadas, efectividad de las correcciones, actitud de las familias, etc.

5. Dada la importancia de la información que se registrará en este módulo, la persona responsable de la dirección de los centros educativos debe garantizar que los datos se registran con el máximo rigor y que están actualizados en todo momento mediante la validación de un certificado que recogerá los datos que hasta esa fecha están registrados en el módulo de convivencia y que la Plataforma emitirá en dos momentos del curso, a finales del mes de enero y a finales del mes de junio.

6. Por otra parte, la Consejería de Educación y Empleo, en su ánimo de mejorar permanentemente la convivencia y, muy especialmente, de prevenir el acoso y el ciberacoso escolar en los centros educativos, dispone de un apartado en Educarex donde se publica

todo lo relacionado con la convivencia escolar, cuya dirección electrónica es <https://educarex.es/convivencia/convivencia-inicio.html>

7. Además, siendo conocedores de que en muchos centros educativos se están llevando a cabo acciones e iniciativas muy importantes encaminadas a mejorar la convivencia y con el fin de difundir esas buenas prácticas y compartirlas, se pueden hacer llegar a través del correo electrónico inspeccion.general@educarex.es los proyectos, experiencias, noticias de prensa, fotografías, vídeos, etc., de aquellas acciones que se están llevando a cabo con la finalidad de publicarlas en Educarex.

8. Ante la situación excepcional causada por la crisis sanitaria COVID-19, se prestará especial atención a la implementación, aplicación y cumplimiento de todas las medidas y protocolos de seguridad, higiene y protección personal y colectiva establecidos al efecto, tal y como se detalla en la citada *Guía* y el *Plan de Contingencia* elaborado por los centros para tal fin. Así mismo, para facilitar esta importante tarea a los centros, la Consejería de Educación y Empleo dispone de un apartado en Educarex en el que se publica información actualizada por parte del Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos en la siguiente dirección electrónica: https://www.educarex.es/riesgos_laborales.html.

Decimosexta.– Actuaciones relacionadas con la mejora de los resultados

1. Sin perjuicio de que a todos los centros afecta el compromiso permanente con la mejora del proceso de enseñanza-aprendizaje, tras el análisis de la evaluación del alumnado, de las conclusiones de la Memoria Final y conforme a los informes individuales valorativos del alumnado, elaborados por los tutores a la finalización del curso 2019/2020 y en virtud de la evaluación inicial con valor diagnóstico y formativo para determinar el nivel académico del alumnado en relación con el curso en que esté matriculado, se reforzarán los elementos curriculares esenciales y los contenidos mínimos imprescindibles del curso anterior. Tal y como se menciona en el apartado 3.2 de la mencionada *Guía*, se implementará un plan de refuerzo individual, cuya duración puede extenderse a lo largo del primer trimestre.

2. La dirección del centro incluirá en la PGA, con las especificaciones antes indicadas, las actuaciones propuestas para la mejora de los aprendizajes. La Inspección de Educación proporcionará asesoramiento a los centros, realizará el seguimiento de las actuaciones y evaluará la eficacia de las propuestas.

Decimoséptima.– Actividades complementarias y extraescolares en centros públicos

1. La planificación y posterior realización de las actividades complementarias está condicionada a la evolución de la pandemia generada por la COVID-19 y, por lo tanto, a las instrucciones y recomendaciones realizadas por las Autoridades Sanitarias, además de las indicaciones del apartado séptimo “Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente al COVID-19 en el curso 2020/2021” de la *Guía*.

2. Todas las actividades complementarias y extraescolares que se programen en los centros educativos deberán ser coherentes con los valores del Proyecto Educativo y se ajustarán a lo establecido por cada centro en su PGA, así como a las directrices fijadas por la dirección a través de la jefatura del departamento de actividades extraescolares y complementarias.

3. Estas actividades no discriminarán a ningún miembro de la comunidad educativa. Para garantizarlo, el Consejo Escolar determinará el límite máximo del desembolso económico que deban hacer las familias por la participación de sus hijos en las actividades. El departamento de actividades extraescolares y complementarias, bajo la supervisión de la dirección del centro, velará por el cumplimiento de lo establecido por el Consejo Escolar.

4. Cuando las actividades complementarias y extraescolares incluidas en la PGA impliquen desplazamiento de personal docente fuera del centro, corresponderá a la dirección del centro la autorización del desplazamiento y, en su caso, de la indemnización de los gastos generados, que en todo caso serán con cargo al presupuesto ordinario del centro. El devengo de las compensaciones quedará reflejado por el secretario en la cuenta de gestión del centro.

5. En lo no referido aquí, será de aplicación la *Instrucción 23/2014, de la Secretaría General de Educación, sobre actividades complementarias y extraescolares organizadas por los centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Decimoctava.– Actividades complementarias, extraescolares y servicios escolares en centros privados sostenidos con fondos públicos

1. Por lo que respecta a actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares complementarios en centros docentes privados sostenidos con fondos públicos, la aprobación de cuotas y la autorización de precios vienen reguladas en los artículos 51, 57 y 62 de la *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación* (en adelante, LODE) y en el *Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre, por el que se regulan las actividades escolares complementarias, las actividades extraescolares y los servicios complementarios de los centros concertados*.

2. Conforme al artículo 51 de la LODE, el cobro de cantidades en concepto de actividades escolares complementarias debe autorizarlo la Administración educativa. En consecuencia, los centros privados sostenidos con fondos públicos deben remitir a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, hasta el 25 de octubre de 2020, la relación de actividades complementarias incluidas en su PGA, acompañada de la certificación del Consejo Escolar aprobando esas actividades y la propuesta de precios.

3. De conformidad con el artículo 4.2 del *Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre*, la autorización a que se refiere el apartado anterior se entenderá concedida transcurridos tres meses desde la presentación de la solicitud sin que se hubiera producido resolución expresa.

4. En el caso de actividades complementarias cuya organización se produzca con posterioridad a la fecha indicada anteriormente, el centro educativo remitirá a la Delegación Provincial de Educación correspondiente la solicitud de autorización, acompañada de la certificación del Consejo Escolar y la propuesta de precios, con un mínimo de diez días de antelación a su realización. La solicitud se entenderá autorizada si, transcurridos siete días, no se hubiese emitido resolución expresa.

5. Según se establece en el artículo 6.2 del *Real Decreto 1694/1995, de 20 de octubre*, al inicio del curso escolar los centros deberán facilitar a los padres o tutores legales de los alumnos información detallada sobre las actividades escolares complementarias, extraescolares y servicios complementarios que ofrezcan, en la que se hará constar expresamente su carácter

voluntario y no lucrativo, así como las percepciones aprobadas correspondientes a las actividades extraescolares y los servicios complementarios.

6. Con respecto a las actividades extraescolares, las cuotas que, en su caso, deban aportar los usuarios serán aprobadas por el Consejo Escolar, a propuesta del titular, y comunicadas a la Delegación Provincial de Educación correspondiente con antelación a su desarrollo.

7. Los precios y cuotas satisfechos por actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios deben tener un carácter no lucrativo y no supondrán discriminación para el alumnado.

Decimonovena.- Reuniones de órganos colegiados y de coordinación didáctica

1. Las reuniones ordinarias del Claustro de profesores y del Consejo Escolar, así como las correspondientes a las sesiones de evaluación, se celebrarán siempre fuera del horario lectivo, en un horario que permita acudir a quienes deban asistir a las mismas, y la asistencia será obligatoria. Las restantes reuniones deben programarse de forma tal que puedan asistir todos los interesados y sin alterar el normal funcionamiento de las actividades lectivas. En función del escenario educativo derivado de la evolución de la pandemia, para limitar el número de personas presentes en un espacio simultáneamente, se evitarán las asambleas o reuniones presenciales tratando de realizarlas de forma telemática.

2. En cuanto al régimen de funcionamiento de los órganos colegiados, se estará, en todo aquello que no venga regulado por la normativa específica de aplicación, a lo dispuesto por la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, especialmente en sus artículos 15 a 19, y en el artículo 41 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, sobre validez de las notificaciones.

Vigésima.- Designación de jefaturas de departamento

1. Cuando corresponda designar nuevos jefes de departamento, los nombramientos se acordarán con fecha 1 de julio, salvo el caso del profesorado incorporado al centro en el curso 2020/2021, cuyo nombramiento se expedirá con efectos de la toma de posesión.

2. Al respecto de esos nombramientos y su correspondiente asignación horaria, se recuerda que no podrán designarse más jefaturas de departamento que estrictamente aquellas que contempla la legislación vigente.

Vigesimoprimera.- Comunicación de variaciones en cargos y coordinaciones

1. La dirección de los centros comunicará con la mayor brevedad a la Delegación Provincial de Educación correspondiente los cambios habidos en cargos unipersonales, jefaturas de departamento, tutorías, coordinaciones y demás responsabilidades que lleven aparejada una retribución, con el fin de agilizar el alta en nómina del complemento específico.

2. Asimismo, tras la sesión ordinaria de Claustro de inicio del curso, la dirección de los centros comunicará a la Delegación Provincial de Educación y al CPR de referencia el nombre del profesor elegido como representante en el CPR, explicitando en el acta de Claustro el nombramiento y el resultado de la votación, si esta hubiera tenido lugar.



3. En el caso de los centros concertados, deberá comunicarse de inmediato al Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos de la Secretaría General de Educación cualquier cambio de titular en los cargos directivos, para que se pueda proceder a dar de alta a las personas en la plataforma educativa Rayuela con el perfil adecuado.

Vigésimosegunda.- Cambio de titularidad en la dirección y gestión económica

1. Si se produjera, para el curso 2020/2021, un cambio en la titularidad de la dirección del centro, los equipos directivos entrante y saliente organizarán el traspaso de competencias facilitando la continuidad en la gestión, especialmente en lo referido a:

- Cambios de administradores nominales/titulares de cuentas bancarias.
- Situación de inventario, servicios contratados pendientes de recepción y cualquier otra circunstancia con trascendencia económica que tenga continuidad en la gestión.
- Proyectos o programas que el centro tenga puestos en marcha o comprometidos.

2. La rendición de cuentas entre las direcciones saliente y entrante se hará conforme a lo establecido en el artículo 21 del *Decreto 60/2019, de 21 de mayo, por el que se establece el régimen jurídico de la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

3. Teniendo en cuenta la reciente entrada en vigor de este decreto a partir del 1 de septiembre de 2019 y los importantes cambios que introduce respecto a la situación precedente en materia de autonomía de gestión económica, las personas titulares de la dirección de los centros docentes públicos velarán por la estricta observancia de la regulación contenida en el decreto y adaptarán la gestión económica a lo dispuesto en él.

Vigésimotercera.- Proceso de elección y renovación de los consejos escolares

Durante el primer trimestre del curso 2020-2021 debe celebrarse la elección y renovación de los miembros del consejo escolar en los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas no universitarias. La Secretaría General de Educación elaborará y pondrá oportunamente en conocimiento de los centros educativos la reglamentación del proceso de elección y renovación de los miembros de los consejos escolares, para su adecuada organización y la garantía de su desarrollo, así como las condiciones higiénico-sanitarias en que éste debe celebrarse en función del estado de la pandemia.

Vigésimocuarta.- Optimización del uso de la plataforma Rayuela

Una de las funciones principales de la plataforma Rayuela es facilitar la intercomunicación de la comunidad educativa y optimizar la gestión de los centros. Por ello, se recuerda a los equipos directivos la importancia de observar los siguientes preceptos:

- a) Las personas titulares de la dirección de los centros se responsabilizarán de que todos los datos de gestión requeridos por Rayuela para la correcta configuración del curso estén registrados antes del 31 de octubre de 2020. Asimismo, procederán a la inmediata actualización de los datos cuando se produzca cualquier modificación.



- b) A fin de que la documentación requerida en los apartados 1 y 2 de la instrucción Trigésima cuarta sea generada de forma correcta y completa, es necesario que los centros tengan registrada en Rayuela la siguiente información:
- Plantilla del profesorado.
 - Configuración de planes de estudios.
 - Matriculación del alumnado: asignación de materias en la matrícula y asignación de grupos al alumnado.
 - Registro de dependencias.
 - Registro de los horarios del profesorado.
 - Configuración de departamentos (para centros de secundaria).
- c) En los centros concertados es especialmente importante, para la adecuada provisión de los recursos que necesiten, el registro actualizado del alumnado que presente necesidades específicas de apoyo educativo, indicando, en su caso, la existencia de dictamen de escolarización y su correspondiente resolución.
- d) Rayuela debe ser clave para la comunicación entre docentes, el centro y las familias, por ello, los centros revisarán y repondrán, en su caso, las claves de acceso a Rayuela para todo el alumnado y sus familias al inicio del curso escolar. Además, se promocionará el uso de la aplicación para dispositivos móviles.
- e) El registro en Rayuela de las faltas de asistencia del alumnado es responsabilidad del profesorado y debe hacerse de forma regular y continuada, tanto para facilitar la información que las familias deben tener de sus hijos como para asegurar el necesario control de la vida académica y la prevención del absentismo que exige la labor de educación y custodia. El equipo directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de esta tarea. En el caso de una eventual situación de enseñanza en línea, una vez asegurada la posibilidad de conexión de quienes pudieran resultar afectados por la brecha digital, se controlará la asistencia a las clases virtuales programadas, registrando las ausencias en Rayuela de la misma forma y con los mismos efectos que se hace con las sesiones lectivas presenciales.
- f) El profesorado es responsable de la introducción en Rayuela de las calificaciones de su alumnado. El equipo directivo adoptará las medidas necesarias para garantizar el registro mecanizado de las calificaciones y su disponibilidad con la antelación suficiente para que los tutores puedan preparar adecuadamente las sesiones de evaluación.
- g) En lo referente al resto de herramientas, tanto administrativas como docentes, que Rayuela pone a disposición del profesorado, del alumnado y de las familias, se deberá potenciar su uso desde la acción de las tutorías y desde el equipo directivo, especialmente ante un escenario educativo semipresencial o telemático. Se incentivará, sobre todo, el uso del cuaderno del profesor que ofrece la misma.
- h) Cuando los interesados legítimos soliciten una modificación de la situación parental-filial de los datos obrantes en Rayuela deberán presentar en el centro educativo la resolución judicial o administrativa en que se sustente dicha petición.
- i) La solicitud de recursos tecnológicos se realizará únicamente a través del módulo Inventario, solicitudes de recursos de Rayuela.



- j) Las personas titulares de la dirección de los centros educativos que reciban financiación por parte del Fondo Social Europeo para algún programa educativo o enseñanza o de cualquier otro tipo de Fondos Europeos deben garantizar el registro en Rayuela de los datos y el aporte de la documentación justificativa de las operaciones que le sea requerida por la Consejería de Educación y Empleo.
- k) Para garantizar que la toma de decisiones en política educativa se ajuste a datos fidedignos y actualizados, los equipos directivos, o personal en quien deleguen, deben registrar con puntualidad en Rayuela la información relativa a los programas o actuaciones en los cuales su centro esté participando.
- l) Para aprovechar el potencial de las nuevas funcionalidades que se han implementado en el servicio de mensajería de Rayuela, se recomienda su uso preferente para las comunicaciones oficiales del centro con la comunidad educativa, y de esta forma, evitar desplazamientos y riesgos innecesarios.
- m) En lo referido a la gestión económica de los centros, se atenderá a lo establecido en la disposición adicional única del *Decreto 60/2019, de 21 de mayo*, sobre la formación de los libros contables y la cuenta de gestión y su rendición en soporte informático, así como la actualización del inventario a través de la plataforma Rayuela.

Vigesimoquinta.- Apertura de los centros en periodo estival

Durante el periodo estival, tal y como establece el resuelto noveno de la *Resolución de 23 de junio de 2020, de la Secretaría General de Educación*, los equipos directivos organizarán sus actividades y las tareas administrativas de manera que se realicen con la necesaria eficacia las funciones propias de este periodo. Se garantizarán, en cualquier caso, la formalización de matrículas, la expedición de certificaciones y la recepción y tramitación de becas, así como de los partes de enfermedad de la Seguridad Social.

ASPECTOS RELATIVOS A LA ORDENACIÓN ACADÉMICA

Vigesimosexta.- Ordenación académica de la ESO y del Bachillerato

1. La distribución de materias troncales, específicas y de libre configuración autonómica en ESO y Bachillerato, así como su carga lectiva semanal, será la establecida, respectivamente, en los anexos VIII y IX del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*, modificado por *Decreto 112/2018, de 17 de julio* (DOE núm. 142, de 23 de julio).
2. La ordenación académica del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria será la establecida en el artículo 26 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*; la del segundo ciclo de Educación Secundaria Obligatoria será la establecida en el artículo 27 del mismo texto legal; la del Bachillerato será la establecida en los artículos 41 a 43 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*, en la redacción dada a estos artículos por el *Decreto 112/2018, de 17 de julio* (DOE núm. 142, de 23 de julio).
3. Para el Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR), se estará a lo dispuesto en la *Orden de 7 de septiembre de 2016 por la que se regulan los programas de mejora*

del aprendizaje y del rendimiento en los centros docentes que imparten la Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de Extremadura; teniendo en cuenta que, excepcionalmente, no se exigió en el curso académico 2019/2020 la elaboración del informe psicopedagógico como consecuencia de la crisis derivada de la COVID-19 tal y como se dispone en el apartado 46 de la Instrucción 4/2020 de 18 de abril de 2020, de la Secretaría General de Educación, referente a la organización de las actividades lectivas no presenciales, la evaluación del aprendizaje del alumnado y otros aspectos de la organización y funcionamiento de los centros educativos y del sistema educativo en su conjunto, durante el tercer trimestre del curso 2019/2020 y previsiones para el curso 2020/2021.

Al respecto de los requisitos de acceso al PMAR, precisamos que, en virtud de lo establecido en el artículo 6.4 de la orden citada, el equipo docente podrá considerar la oportunidad de que el alumno o la alumna que, habiendo realizado 3.º de ESO por primera vez, no esté en condiciones de promocionar a 4.º de ESO pueda incorporarse excepcionalmente al segundo curso del PMAR para repetir tercer curso en esta modalidad, sin necesidad de tener que satisfacer, además, el requisito de haber repetido al menos un curso en cualquier etapa.

4. Los centros que tengan debidamente autorizado el Programa de Refuerzo y Atención en Grupo Específico se regirán por lo establecido en la Instrucción n.º 15/2016, de la Secretaría General de Educación, cuya vigencia prorrogó la Circular n.º 6/2017, de 12 de junio de 2017, de la Secretaría General de Educación sobre la continuidad del programa de refuerzo y atención en grupo específico (PRAGE), siendo igualmente de aplicación la excepcionalidad contemplada para el PMAR en el apartado 3.

En cuanto a la gestión del programa, se establece que el alumnado del PRAGE deberá ser inscrito en Rayuela no simplemente como grupo-clase con esa denominación, sino asignado al módulo “Proyectos del centro. PRAGE” que está especialmente habilitado a tal fin en la plataforma. Además, debe comprobarse fehacientemente que las materias de la matrícula se ajustan a lo establecido en la Instrucción n.º 15/2016, citada.

Vigésimoséptima.– Precisiones sobre asignaturas troncales, específicas y de libre configuración autonómica en Educación Secundaria

1. En 1.º y 2.º de ESO, tal y como establece el artículo 26 del Decreto 98/2016, de 5 de julio, todo el alumnado cursará obligatoriamente, en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, la materia de Segunda Lengua Extranjera. Toda excepción a esta norma deberá atenerse a lo establecido en el apartado e) del artículo citado y no será administrativamente efectiva hasta que el cambio pueda materializarse en Rayuela, lo que no se hará nunca antes del 1 de octubre de 2020.

2. En la elaboración de los horarios del alumnado y del profesorado, la jefatura de estudios tendrá bien presente que, para hacer efectivo el propósito de mejora de la competencia comunicativa oral del alumnado en lenguas extranjeras, debe preservarse lo establecido para clases prácticas en el artículo 12.1 del Decreto 98/2016, de 5 de julio.

3. En 3.º y 4.º de ESO, los alumnos y las alumnas deberán cursar como materia troncal, a elección de los padres o tutores legales o, en su caso, del propio alumnado, Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas o Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas. Su impartición en ningún caso quedará subordinada a que se matricule un número mínimo de alumnos.



4. En 3.º de ESO, la elección de Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas o Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas en ningún caso será vinculante para la ulterior opción que debe tomar el alumnado al inicio del último curso de la etapa y, por ello, las programaciones didácticas de esas materias deben garantizar una formación común básica que haga realmente viable un eventual cambio de opción en 4.º de ESO. En este sentido, el Plan de Acción Tutorial deberá contemplar actuaciones específicas para asesorar al alumnado y sus familias sobre el contenido de ambas materias y su valor propedéutico.

5. En 4.º de ESO, independientemente del itinerario que hubiera cursado en 3.º de ESO, el alumnado podrá elegir cualquiera de las dos opciones, bien sea la de enseñanzas académicas, para la iniciación al Bachillerato, bien sea la de enseñanzas aplicadas, para la iniciación a la Formación Profesional. Superar cualquiera de las dos opciones implica poder ser propuesto para el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.7 del *Real Decreto 562/2017, de 2 de junio*, los títulos de Graduado en ESO permitirán acceder indistintamente a cualquiera de las enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de la LOE, de forma tal que la elección de la opción de enseñanzas académicas o enseñanzas aplicadas ya no es determinante a efectos de acceso a estudios posteriores, lo que no es óbice para que se deba asesorar convenientemente al alumnado sobre este particular.

6. En centros que cuenten con un único grupo de 4.º de ESO, si la plantilla lo permite y resulta viable organizativamente, podrán impartirse las dos opciones contempladas en la organización de este curso, al margen del número de alumnos matriculados en cada opción.

7. En el tercer y cuarto cursos de la ESO, en el segundo curso de PMAR y en los dos cursos del Bachillerato, aquellos centros que, al inicio del curso académico 2020/2021, cuenten ya con autorización, mediante resolución del Secretario General de Educación, para impartir determinadas materias de oferta propia, incluirán en la PGA el currículo y la programación docente de cada una de estas materias.

8. Para nuevas autorizaciones de materias de oferta propia, de cara al curso 2020/2021, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 29 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*. Es importante recalcar que el currículo y la programación docente de estas nuevas materias no podrán desarrollar contenidos que ya formen parte del currículo de las restantes materias de la etapa y que los centros educativos deben procurar el necesario equilibrio de la oferta de materias de carácter propio entre los diferentes campos del conocimiento.

9. Con carácter general, el alumnado cursará en 1.º de Bachillerato como Primera Lengua Extranjera la misma que hubiera cursado en la ESO. La autorización por parte de la dirección del centro del cambio a otra lengua extranjera de su oferta académica tendrá siempre carácter excepcional, se circunscribirá al inicio de la etapa, estará siempre debidamente motivada y exigirá que el alumno o la alumna supere una prueba donde acredite que tiene la competencia suficiente para cursar con garantías de aprovechamiento la lengua solicitada. Dicha prueba será elaborada, aplicada y evaluada por el departamento de coordinación didáctica correspondiente en el modo que establezca la jefatura del departamento.

10. Ni en ESO ni en Bachillerato se podrá limitar la elección de asignaturas pertenecientes a las materias generales del bloque de asignaturas troncales, independientemente del número de alumnos que se matriculen en las mismas.

11. En el caso de las materias de opción del bloque de asignaturas troncales, específicas o de libre configuración autonómica, solo podrá limitarse la elección de alguna de estas materias cuando el número de alumnos solicitantes sea insuficiente, siendo necesario que el número sea igual o superior a diez. De esta limitación quedan excluidas las materias de Refuerzo de Lengua y Refuerzo de Matemáticas, en los dos primeros cursos de la ESO, la materia de Segunda Lengua Extranjera en 3.º y 4.º de ESO, y las materias de Religión y Valores Éticos, en todos los cursos de la ESO, por ser estas dos últimas materias de oferta obligada y por tener el alumnado que cursar obligatoriamente una de ellas.

Todas las materias referidas de forma explícita o implícita en el párrafo anterior deberán aparecer reflejadas en el sobre de matrícula, con independencia del resultado de la prospección sobre preferencia de asignaturas por el alumnado que pudiera hacer el centro.

No obstante, la Delegación Provincial de Educación, previo informe de la Inspección de Educación, podrá autorizar la enseñanza en asignaturas troncales de opción, específicas o de libre configuración autonómica donde el número de alumnos resulte inferior al límite fijado, atendiendo a circunstancias como la ubicación del centro, la oferta educativa del entorno, el carácter propedéutico de las materias para el acceso a estudios superiores, las características del alumnado, el número de alumnos en la etapa y otras de naturaleza análoga que vengan debidamente justificadas. En ningún caso esa autorización supondrá un incremento del cupo de profesorado y, para racionalizar la oferta, el número de grupos de las materias así autorizadas no excederá del número, redondeado al natural superior si fuera decimal, resultante de multiplicar 1,5 por el número de grupos autorizados para el curso.

12. Exclusivamente en la etapa de Bachillerato, si un alumno o una alumna no pudieran cursar alguna de las materias troncales de opción o del bloque de asignaturas específicas en el centro donde estuvieran matriculados por no satisfacerse el número mínimo de alumnos necesario para ser impartida, podrán cursar hasta un máximo de una materia en régimen nocturno o a distancia, o en otro centro educativo próximo en régimen ordinario, en los términos que se detallan en el artículo 46 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*.

13. En todo caso, en Bachillerato debe garantizarse que todo el alumnado curse en el conjunto de la etapa cuatro materias troncales de opción y cinco materias del bloque de asignaturas específicas, una de las cuales será Educación Física en 1.º de Bachillerato.

14. En relación con lo establecido en la *Instrucción 36/2010 de la Dirección General de Calidad y Equidad Educativa relativa a la posibilidad de cursar materias del bachillerato de Artes en centros que no imparten dicha modalidad*, y en tanto siga vigente, se establece como fecha límite para formular la solicitud por parte del alumno en el centro al que pretenda asistir a clase la del 30 de noviembre del año en curso. La Delegación Provincial de Educación correspondiente remitirá el expediente, con el informe de la Inspección de Educación, a la Secretaría General de Educación antes del 31 de diciembre del mismo año.

15. El derecho del alumnado a la libre elección de su itinerario académico podrá verse limitado por la necesidad de tener que garantizar, en la configuración de los grupos-clase, la distancia social así como por la disponibilidad de profesorado.



Vigesimoctava.- Régimen jurídico de las Secciones Bilingües

Para garantizar la conformidad normativa y la calidad académica del programa de Sección Bilingüe, la dirección de los centros se responsabilizará de que se ajuste estrictamente a lo dispuesto en la *Orden de 20 de abril de 2017*, así como a lo contenido en la *Circular 3/2017, de 30 de mayo, de la Secretaría General de Educación, por la que se establecen algunas precisiones sobre la incorporación del alumnado a una Sección Bilingüe*; la *Circular 5/2017, de 8 de junio de 2017, de la Secretaría General de Educación, relativa a la obligatoriedad de cursar dos lenguas extranjeras en el programa de secciones bilingües* y la *Nota Informativa Conjunta, de 14 de junio de 2017*, que se envió a los centros desde el Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos y la Inspección General de Educación y Evaluación (puede consultarse en https://www.educarex.es/ord_academica/normativa).

Excepcionalmente, y previa autorización de la Inspección Educativa, los centros podrán plantear, en aras de su autonomía, una propuesta de agrupamiento distinta en función de las peculiaridades del propio centro y de la evolución de la pandemia.

Vigesimonovena.- Cuestiones concernientes a la evaluación

1. Los centros docentes, en virtud de su autonomía pedagógica y organizativa, establecerán, respetando los mínimos exigidos en la legislación vigente, el número y el calendario de las sesiones de evaluación que se realizarán para cada curso y grupo de alumnos durante el periodo lectivo ordinario. En los centros públicos, la Comisión de Coordinación Pedagógica propondrá al Claustro la planificación general de las sesiones de evaluación para su aprobación, que podrán celebrarse de forma telemática en función de las condiciones sanitarias. Como mínimo deberá realizarse una evaluación cada trimestre. La última sesión de evaluación, al finalizar el periodo lectivo, tendrá carácter de evaluación final ordinaria.

2. El alumnado con materias no superadas en la evaluación final ordinaria contará con una evaluación extraordinaria. Las pruebas de evaluación de la convocatoria extraordinaria se elaborarán conforme a un planteamiento uniforme, de modo que todo el profesorado de la misma materia respete los criterios de evaluación establecidos en la programación didáctica.

3. En todos los centros docentes, la jefatura de estudios dispondrá que, antes de transcurrido un mes desde el inicio de las actividades lectivas, el equipo docente de cada grupo de alumnos celebre una sesión de evaluación inicial donde se valorará el grado de dominio alcanzado en los aprendizajes básicos y las competencias adquiridas por cada alumno en las distintas áreas o materias, así como los problemas de aprendizaje detectados. Esta evaluación inicial, completada con el análisis de los datos e informaciones recibidas del tutor o de la tutora del curso anterior, será el punto de referencia que permita ajustar las programaciones didácticas para adecuarlas a las características y conocimientos del alumnado. Asimismo, a la vista de su resultado, el equipo docente, asesorado por los servicios de orientación, adoptará las oportunas medidas de atención a la diversidad con el alumnado que las precise.

Esta evaluación inicial, por su carácter diagnóstico, tiene una gran trascendencia en la adecuada programación del proceso de enseñanza-aprendizaje. Se tendrán en cuenta los informes individuales valorativos realizados al alumnado dada la excepcionalidad del último trimestre escolar del curso 2019/2020. Supondrá la base para implementar el plan de

refuerzo individualizado del primer trimestre, según contempla el apartado 3.2 de la *Guía* con el fin de favorecer la transición entre las distintas etapas educativas y, dentro de ellas, para decidir sobre la incorporación del alumnado a programas de mejora del aprendizaje, refuerzo o apoyo, no comportará calificaciones y de su resultado se dará la oportuna información a las familias.

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*, y a fin de garantizar la objetividad de la evaluación, los centros educativos, en la forma que determinen en sus documentos programáticos y de organización, deberán dar publicidad a la información sobre los estándares mínimos de aprendizaje, los criterios de evaluación, los estándares de aprendizaje evaluables, los procedimientos e instrumentos de evaluación y de recuperación (incluidos los procedimientos de revisión y, en su caso, reclamación contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al final de un curso o etapa), los criterios de calificación necesarios para obtener una evaluación positiva en las materias que integran el currículo, así como los criterios de promoción y titulación que establezca el proyecto educativo, respetando siempre la normativa básica sobre evaluación. Este aspecto deberá figurar en el orden del día de la reunión que, a comienzos del curso académico, mantenga el profesor tutor con las familias de cada grupo. Todo lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que tiene cada docente de informar al alumnado sobre el contenido de la programación, los mínimos exigibles y los criterios de evaluación y calificación.

Asimismo, se recuerda el deber legal que tienen los centros con el alumnado y sus padres, madres o tutores legales de aplicar lo establecido en la *Orden de 3 de junio de 2020 por la que se regula el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y se establece el procedimiento de revisión y reclamación de las calificaciones y de las decisiones de promoción, certificación u obtención del título correspondiente* y, en particular, en lo establecido en su *Artículo 7. Acceso a los documentos y pruebas de evaluación y derecho a copia*.

5. La Evaluación Individualizada de 3.º de Educación Primaria, las evaluaciones finales de 6.º de Educación Primaria o de 4.º de ESO y la Evaluación de Bachillerato para el Acceso a la Universidad (EBAU), con carácter general y en lo que no se oponga a la normativa estatal vigente, se celebrarán todas ellas a partir del 15 de mayo. En concreto, las tres primeras evaluaciones citadas anteriormente se realizarán, preferiblemente, en la segunda quincena de este mes.

Con el objeto de facilitar la realización de estas pruebas, los centros educativos tendrán la prevención de no programar actividades complementarias o extraescolares para los cursos afectados en las fechas previstas para la realización de las pruebas, que serán comunicadas por la Secretaría General de Educación o por la Universidad de Extremadura, en el caso de la EBAU, con antelación.

6. Respecto a la obtención de los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller se estará a lo dispuesto en el *Real Decreto 562/2017, de 2 de junio*. De este texto legal interesan especialmente, para su conocimiento y aplicación por parte de los centros, las condiciones para la obtención del título y el cálculo de la calificación final de la etapa en el caso del alumnado que finaliza la etapa luego de haber cursado el PMAR, así como del alumnado que obtiene un título de Formación Profesional Básica y del alumnado que se encuentre en posesión de un título de Técnico o Técnico Superior de Formación Profesional, o de Técnico de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza. En este



último caso, para poder obtener el título de Bachiller, el alumnado deberá cursar y superar, además de las asignaturas correspondientes del conservatorio, las materias troncales generales y la materia troncal general de la modalidad de Bachillerato cursada.

7. Para el alumnado que obtenga el título de Formación Profesional Básica, pero que no sea propuesto por el equipo docente para el título de Graduado en ESO, dado que el título de Formación Profesional Básica se obtiene tras superar todos los módulos correspondientes a esta enseñanza y habida cuenta de que los módulos de *Comunicación y Sociedad I y II* y *Ciencias Aplicadas I y II* tienen como referente el currículo de las materias de ESO incluidas en el bloque común correspondiente, se deberá motivar, con fundamento en los criterios que el centro tenga establecidos en su proyecto educativo, la no propuesta para el título de Graduado en ESO del alumnado afectado.

8. Al decidir sobre la propuesta del título de Graduado en ESO, los equipos docentes deben respetar escrupulosamente lo dispuesto en el artículo 2 del *Real Decreto 562/2017, de 2 de junio*, de forma tal que no podrá proponerse para el título a quien tenga tres materias no superadas o dos materias no superadas que sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas. Se hace notar que el número de materias no superadas igual o inferior a dos es condición necesaria, pero no suficiente, para titular, pues a esa exigencia debe sumarse la decisión que adopte el equipo docente sobre el grado de consecución de los objetivos de la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes.

En relación con lo anterior, interesa la lectura, con fines aclaratorios, de la *Nota informativa conjunta, de 22 de junio de 2017, del Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos y del Servicio de Inspección General de Educación y Evaluación*, la cual puede consultarse en https://www.educarex.es/ord_academica/normativa.html.

9. Con respecto a los apartados anteriores, 5 al 8 de esta instrucción, se estará, en cualquier caso, a expensas del escenario y la normativa educativa derivadas de la evolución de la pandemia y, por tanto, de las condiciones sanitarias.

Trigésima.- Consejo Orientador en Educación Secundaria Obligatoria

De acuerdo con lo establecido en el párrafo *in fine* del apartado 7 del artículo 28 de la LOE, en redacción dada por la LOMCE, al final de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los padres, madres o tutores legales de cada alumno o alumna un consejo orientador que incluirá un informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias correspondientes, así como una propuesta del itinerario más adecuado que debería seguir el alumno o la alumna, el cual podrá incluir la incorporación al PMAR o a la Formación Profesional Básica. A tal fin, los centros educativos cumplimentarán el modelo normalizado de Consejo Orientador que se encuentra disponible en Rayuela.

Trigésima primera.- Matrícula en 2.º de Bachillerato con materias pendientes

I. Al alumnado que, habiendo cursado en 2019/2020 segundo de Bachillerato, haya obtenido evaluación negativa en algunas materias le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 32.3 del *Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre*, y el artículo 51.1 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*, pudiendo optar por repetir el curso completo o por matricularse únicamente de las materias no superadas, siempre y cuando no haya superado el límite de permanencia de cuatro años en la etapa. Quien tuviera, además, materias no superadas de primero, deberá

matricularse también de estas y se aplicará lo establecido en los artículos 47 y 51.3 del *Decreto 98/2016, de 5 de julio*, sobre prelación entre materias de Bachillerato. Si bien, debido a las circunstancias excepcionales en las que se desarrolló el curso 2019/2020, será posible, en el curso 2020/21, la matrícula en las materias de segundo curso afectadas de continuidad o prelación sin que se tengan superadas las materias correspondientes de primer curso, de las que habrá que volver a matricularse.

2. Los centros educativos podrán, si es viable organizativamente, permitir que el alumnado que no opte por repetir el curso completo, si así lo demanda y previo compromiso por escrito de aprovechamiento, pueda asistir como oyente a las clases de las materias que tiene superadas, con objeto de facilitar su preparación de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad (EBAU). En ningún caso esta medida podrá suponer aumento de grupos ni de la plantilla de profesores del centro.

3. La opción de repetir el curso completo conlleva la renuncia irrevocable por escrito a las calificaciones obtenidas en las materias de dicho curso que el alumno o la alumna hubieran aprobado. El escrito de renuncia se dirigirá a la dirección del centro hasta el 1 de octubre de 2020. Dicho escrito se archivará con el expediente del alumno y mediante diligencia, extendida por la Secretaría del centro con el visto bueno de la dirección, se consignará la renuncia en el apartado de observaciones del expediente académico y del historial académico del alumno o de la alumna.

4. Esta repetición computará a los efectos del límite de permanencia del alumnado cursando Bachillerato en régimen ordinario, establecido en cuatro años. Si bien, debido a las circunstancias en las que se desarrolló el curso 2019/2020, se autoriza, con carácter excepcional para 2020/2021, la ampliación en un año del límite de permanencia en Bachillerato y en Formación Profesional para aquellos alumnos o alumnas que, habiendo agotado todas las convocatorias sin alcanzar la titulación, el equipo docente pueda avalar que la causa concurrente fundamental ha sido la particular penosidad del final del curso anterior afectado por la situación originada por el COVID-19.

Trigésima segunda.– Convalidación y exención de materias

I. En lo relativo a convalidaciones entre materias de la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato y asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, será de aplicación lo establecido en el *Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza y, concordantemente, la Orden de 12 de julio de 2010 por la que se regula el procedimiento de convalidación entre las enseñanzas profesionales de música y danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de educación física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de danza y lo dispuesto en la disposición adicional quinta del Decreto 98/2016, de 5 de julio.*



2. Al respecto de lo establecido en el apartado anterior, se hacen las siguientes precisiones:

- a) Debe tenerse en cuenta la correspondencia entre materias con idéntica denominación en la regulación LOMCE de ESO y Bachillerato y la regulación LOE.
- b) Todas las referencias hechas en la normativa citada a “materias optativas” deben entenderse aplicables a cualquier materia del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.
- c) Quien curse la ESO y curse o haya cursado enseñanzas profesionales de Música o de Danza podrá solicitar la convalidación de la materia específica de Música conforme a lo establecido en el artículo 2 del *Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero*.
- d) Podrán solicitar la exención de la materia de Educación Física en ESO y Bachillerato quienes cursen estos estudios y simultáneamente acrediten tener la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento, o realizar estudios de las enseñanzas profesionales de Danza, según dispone el artículo 4 del real decreto antes citado.
- e) El alumnado de Educación Secundaria Obligatoria o de Bachillerato que curse o haya cursado las enseñanzas profesionales de Música o de Danza podrá obtener, además de las convalidaciones establecidas en el anexo II del *Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero*, para las asignaturas que allí aparecen relacionadas, la convalidación de la materia de libre configuración autonómica cursada en cada uno de los cursos de las etapas por cualquiera de las asignaturas de estas enseñanzas profesionales. A este respecto, se precisa que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.3 de la *Orden de 20 de abril de 2017 por la que se regula el programa de Secciones Bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para su implantación en las diferentes etapas educativas*, el alumnado que siga un programa de Sección Bilingüe en ESO no podrá utilizar para la convalidación la materia de Segunda Lengua Extranjera, por ser esta de curso obligatorio.
- f) En todo caso, cada asignatura de las enseñanzas profesionales de Música o de Danza solo podrá ser utilizada para una única convalidación de materia, tanto en las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria como en las de Bachillerato.
- g) Tanto en ESO como en Bachillerato, las materias objeto de convalidación o exención no serán tenidas en cuenta en el cálculo de la nota media de la etapa.
- h) El procedimiento de solicitud de convalidación o exención se ajustará a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero*, y en el artículo 6 de la *Orden de 12 de julio de 2010*. En los centros públicos resolverá el director; en los centros privados se remitirá la solicitud a la Secretaría General de Educación para que se informe al respecto desde el Servicio de Ordenación Académica y Planificación de Centros Educativos.
- i) El alumnado que obtenga la convalidación o exención de una materia en Educación Secundaria no estará obligado a asistir a las clases de dicha materia. Cada centro educativo determinará en su reglamento de organización y funcionamiento la atención educativa que deba prestarse a ese alumnado durante ese periodo.



Trigésima tercera.– Matrícula de honor en Bachillerato

1. La Orden de 15 de abril de 2009 por la que se regula la evaluación del alumnado en el Bachillerato recoge en su artículo 9 la posibilidad de que los equipos educativos concedan matrícula de honor al alumnado que supere todas las materias de Bachillerato y obtenga una nota media de nueve o superior entre los dos cursos de la etapa. El límite para la concesión de la matrícula de honor será de una por cada 20 alumnos de segundo de Bachillerato del centro, o fracción superior a 15. Este límite no puede franquearse ni excepcionarse para conceder aumentos extraordinarios del cupo de matrículas de honor que corresponda a cada centro, pues sería un acto administrativo ilícito que quebraría el principio de igualdad.

2. En relación con lo anterior, es preceptivo para los centros establecer con precisión y con el máximo detalle posible en su proyecto educativo, a propuesta de la Comisión de Coordinación Pedagógica, los criterios que vayan a seguirse para dirimir los casos de empate, criterios estos que habrán de ser públicos, objetivos y respetuosos con la legalidad.

OTROS ASPECTOS

Trigésima cuarta.– Documentación institucional y plazos de remisión

1. Los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil y Primaria, así como los de Educación Especial, remitirán a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, antes del 15 de octubre, los siguientes apartados del Documento de Organización del Centro (DOC):

- Portada
- Agrupamientos del alumnado
- Horarios por curso
- Horario general de apoyos ordinarios
- Organización del profesorado y horarios individuales, aprobados por la jefatura de estudios y con el visto bueno de la dirección del centro

2. Los centros sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional remitirán a la Delegación Provincial de Educación correspondiente, antes del 15 de octubre, el DOC, que contendrá al menos estos apartados:

- Portada
- Alumnado matriculado por cursos
- Cuadro general del profesorado
- Departamentos didácticos
- Departamentos de Familia Profesional
- Departamento de Orientación
- Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares
- Horario de presencia en el centro de los órganos unipersonales de gobierno
- Horario general de guardia
- Horario general de biblioteca
- Horario individual del profesorado, aprobado por la jefatura de estudios con el visto

- bueno de la dirección del centro
- Horario de los grupos

3. Los centros que tengan registrado el inventario (y para la verificación de inventario TIC) pueden generar también en el DOC la información de instalaciones y material:

- Aulas
- Equipamiento audiovisual
- Instalaciones deportivas y patios
- Laboratorio y aulas tecnológico-prácticas
- Locales especializados

4. Los centros trasladarán toda la anterior documentación, si fuera factible, a través de la plataforma Rayuela, sin perjuicio de la remisión en papel de la documentación indicada en los apartados 1 y 2 de esta instrucción trigésima cuarta.

5. Dada la trascendencia de los datos de personal, de alumnado, de organización del centro y de los registros de control y estadísticos que alberga la plataforma Rayuela, los directores de los centros velarán por que la cumplimentación de esos datos se haga con la mayor diligencia y a la mayor brevedad, de forma que estén inmediatamente a disposición de la Inspección de Educación y de los órganos correspondientes de la Administración educativa.

6. Con carácter general, la PGA, que debe contener los documentos requeridos en el anexo 6 de la citada *Guía*, deberá remitirse a la Delegación Provincial de Educación correspondiente antes del 15 de octubre.

Con el fin de facilitar a los centros el traslado de la PGA y para su supervisión por la Inspección de Educación, los centros podrán enviarla en soporte informático, adjuntando impresas solo las novedades o rectificaciones establecidas para el curso 2020/2021, así como un documento impreso con el índice analítico de la PGA, la fecha de impresión, el sello del centro y las firmas del director y el jefe de estudios.

7. Las Escuelas Infantiles remitirán antes del 15 de octubre a la Delegación Provincial de Educación la propuesta pedagógica, aprobada por el equipo técnico u órgano equivalente, a que se refiere el artículo 5 de la *Orden de 16 de mayo de 2008, por la que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de Educación Infantil*, reguladas por la LOE.

8. La Memoria Final se remitirá en formato PDF a la Delegación Provincial de Educación correspondiente antes del 9 de julio de 2021, para que pueda ser analizada por la Inspección de Educación. Una copia se archivará en la Secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa.

9. Los centros públicos remitirán, por vía electrónica, antes del día 5 de cada mes el parte mensual de faltas del profesorado a la Delegación Provincial correspondiente. Al parte de faltas se añadirá una copia escaneada de la documentación justificativa correspondiente.



Igualmente, antes del día 5 de cada mes remitirán el parte de faltas del personal no docente dependiente de cada centro, utilizando para ello la aplicación disponible en Rayuela. Al parte de faltas se acompañará una copia escaneada de la documentación justificativa correspondiente.

10. En cuanto al procedimiento sobre comunicación y justificación de las ausencias al trabajo de menos de cuatro días por enfermedad o accidente que no den lugar a la declaración de incapacidad temporal, se seguirá lo establecido al respecto por la Dirección General de Personal Docente.

11. Los documentos que regulan la acción tutorial (PAT) y la orientación académica y profesional (POAP) en los centros de Educación Secundaria deben recoger los mecanismos de coordinación interna y externa, así como las actuaciones que se vayan a poner en marcha en el centro dirigidas al desarrollo del Protocolo de Orientación Educativa y Profesional.

Para la coordinación interna, los equipos directivos deben facilitar momentos de trabajo conjunto de los profesionales que intervienen en la orientación educativa y profesional del centro (orientador educativo, profesorado de FOL -de existir- y Educador o Educadora social). Respecto a la coordinación externa, se deben establecer reuniones entre el orientador educativo del instituto y el orientador profesional del centro de empleo de referencia.

Trigésima quinta.– Acreditación de no haber sido condenado por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales

1. La Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, da una nueva redacción al artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, estableciendo que “será requisito para el acceso y ejercicio de las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos”. En su virtud, se dictó la Instrucción 1/2016, de 14 de marzo, conjunta de la Secretaría General y de la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación y Empleo, sobre aplicación del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero.

2. En el inicio de un nuevo curso, es posible que la incorporación de nuevo personal o la reincorporación de profesorado que estaba en situación administrativa diferente a la de activo exija renovar la información de que dispone la Administración. Por ello, se solicita de la dirección de los centros que colabore recordando a su personal y a cuantas personas y organizaciones realicen actividades en él, la obligación de acreditar el cumplimiento del requisito al que se alude en el apartado anterior.

Trigésima sexta.– Prevención de salud y riesgos laborales

Se recuerda a los equipos directivos de los centros la obligatoriedad de entregar a todos los trabajadores la información relativa a riesgos laborales y el Plan de Contingencia elaborado por el centro educativo.



Por otro lado, dada la situación derivada de la crisis sanitaria causada por la COVID-19 se prestará especial atención a la implementación, aplicación y cumplimiento de todas las guías (especialmente la referida *Guía*), medidas y protocolos de seguridad, higiene y protección personal y colectiva establecidos al efecto por las autoridades sanitarias y la administración educativa.

Los centros contarán a efectos de prevención de la salud y riesgos laborales con el asesoramiento de la Inspección Educativa y, específicamente, del Servicio de Salud y Riesgos Laborales de Centros Educativos de la Consejería de Educación y Empleo (https://www.educarex.es/riesgos_laborales.html).

Trigésima séptima.– Protección de datos

Los centros docentes pondrán especial celo en cumplir lo establecido en la *Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales*. Para ello, resulta útil la lectura de la guía para el sector educativo publicada por la Agencia Estatal de Protección de Datos, que se puede consultar en este enlace:

<http://tudecideseninternet.es/aepd/images/guias/GuiaCentros/GuiaCentrosEducativos.pdf>

Este aspecto adquiere una especial relevancia en el caso de una eventual enseñanza a distancia, tanto en las comunicaciones que se establecen entre profesorado y alumnado como en cuestiones referentes a la evaluación.

Asimismo, para evitar prácticas que pudieran incurrir en ilícitos en el tratamiento de datos personales que se materializa en los múltiples listados que, de ordinario, se publican en los centros educativos, referidos tanto al alumnado como al profesorado, se recomienda seguir lo indicado por la Agencia Española de Protección de Datos en la Orientación para *La Aplicación Provisional de la Disposición Adicional Séptima de la LOPDGDD* que se puede consultar en este enlace: <https://www.aepd.es/media/docs/orientaciones-da7.pdf>

Trigésima octava.– Comunicaciones de los centros y consultas

Todas las comunicaciones de los centros educativos con los órganos administrativos de la Consejería de Educación y Empleo relativas al contenido de la presente instrucción, así como cualquier otra consulta de tipo académico o administrativo que surja durante el curso, deberán canalizarse según lo establecido en la *Instrucción n.º 1/2016, de 11 de enero de 2016, por la que se determina el protocolo de actuación para adecuar las relaciones de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Empleo con los órganos administrativos de la misma*.

Trigésima novena.– Publicidad y asesoramiento

1. La dirección de cada centro educativo cumplirá y hará cumplir lo que establece la presente instrucción y adoptará las medidas necesarias para que su contenido sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Las Delegaciones Provinciales de Educación, en su respectivo ámbito territorial, darán publicidad a la presente instrucción y resolverán, en el ámbito de su competencia, los problemas que surjan de su aplicación. Por su parte, la Inspección de Educación asesorará sobre su contenido y velará por su cumplimiento.

Firmado por: SECRETARIO/A GENERAL DE EDUCACION - Francisco Javier Amaya Flores
Fecha: 17/7/2020 8:38

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1595753699448
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

